

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. Miguel María Durán, á Don José Lerchundi, Magistrado de la de Valencia. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valencia por promoción de D. José Lerchundi, á D. Francisco Martínez Mora, que sirve otra de igual clase en la de Granada, y se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto de 1863; á esta á D. Antonio Alix, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. Melchor Bermejo y Escalona, que lo es de la Audiencia de Cáceres, accediendo á los deseos de ambos. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres por traslación de D. Melchor Bermejo y Escalona, á D. Cristóbal Pérez Comoto, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á Don Fernando de la Cuadra, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la ciudad de Granada. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Conviendo hacer extensivas á las empresas concesionarias de obras públicas en la isla de Cuba las ventajas de que gozan las de la misma clase establecidas en la Península, para proporcionarse fondos por medio de la emisión de obligaciones hipotecarias; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Las empresas concesionarias de obras públicas en la isla de Cuba, tendrán la facultad de emitir obligaciones hipotecarias sobre la obra que construyan hasta el límite del capital realizado é invertido en la misma obra. Estas obligaciones podrán ser á voluntad de las empresas, nominativas y endosables ó al portador, unas y otras con interés fijo y amortización determinada dentro de los períodos de la concesión: cuando esta sea á perpetuidad, el plazo no excederá de ningún modo de 99 años. La amortización se hará por el valor nominal.

Art. 2.º A las empresas de dicha clase que gocen de una subvención, ya consista en el percibo de una parte del capital invertido, abonada de fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya en exoneraciones de derechos por los efectos que en la construcción se empleen, se les reputará el importe de la subvención percibida, á medida que la reciban, como aumento del capital realizado é invertido, para los efectos de la emisión de obligaciones.

Art. 3.º El límite de la emisión de obligaciones, se determinará por el importe de su valor amortizable, en combinación con el interés fijado á este mismo valor. Se reputará para ello tipo regulador del interés el 10 por 100 del capital, y en su consecuencia cuando el rédito fijado á las obligaciones sea el 10 por 100, el valor nominal de las que se emitan no podrá exceder de una suma igual al capital efectivo realizado é invertido, y á la subvención percibida si á la obra le estuviere asignada.

Art. 4.º Cuando el interés señalado al valor nominal amortizable de las obligaciones fuese menor que el 40 por 100, el límite de

la emisión se ampliará proporcionalmente al descenso en el interés del tipo regulador de este. La cifra nominal de todas las obligaciones no excederá sin embargo, por bajo que sea el interés ofrecido, del duplo del capital realizado é invertido, computado conforme á lo que se previene en el artículo precedente.

Art. 5.º Si el interés fijado al valor nominal de las obligaciones fuere mayor del 10 por 100, se reducirá el límite de la emisión proporcionalmente á la diferencia que exista entre el interés ofrecido y el regulador. No se aplicará esta disposición á las obligaciones de cualquier género contraídas por las empresas antes de la publicación de este decreto, á un interés mayor del 10 por 100. Estas operaciones se computarán como ejecutadas al tipo regulador del interés para los efectos de las presentes disposiciones; pero al renovarse la operación ó verificarse otras nuevas se sujetarán las empresas á las reglas prefijadas en los artículos precedentes.

Art. 6.º Las obras que sean objeto de la concesión de la empresa y todas las pertenencias computables en su capital ó que sean inherentes á las mismas, así como sus rendimientos, quedarán especialmente hipotecados á la amortización y pago de intereses de las obligaciones que se emitan con arreglo al presente decreto.

Art. 7.º Queda prohibida para lo sucesivo toda emisión de obligaciones cuyos intereses y cuota de amortización anuales no puedan satisfacerse con los rendimientos, también anuales, de las obras que les han de servir de hipoteca dentro de los períodos que señala el artículo 4.º, y sin acudir al mismo medio de crédito.

Art. 8.º Las empresas gozarán de la facultad de suscribir pagarés á la orden y otros documentos de los autorizados por el Código de Comercio para atender á su servicio diario, siempre que el importe de las obligaciones que con ellos contraigan independientemente de los fondos adquiridos por la presente concesión pueda satisfacerse anualmente con el rendimiento líquido de las obras, una vez llegado el período de explotación, ó con los demás recursos legales de las mismas empresas, dentro del período de construcción.

Art. 9.º Cuando las dichas empresas estimen conveniente levantar fondos usando de otra forma que la de las obligaciones hipotecarias que por este decreto se autorizan, habrán necesariamente de sujetarse en cuanto á la fijación de los límites de sus compromisos á las prescripciones de la misma; y si empleasen ámbos medios simultánea ó sucesivamente, se tendrán en cuenta para fijar el límite de los valores y obligaciones por uno y otro concepto creados.

Art. 10. Para solicitar, y en su caso otorgarse la facultad de emitir obligaciones á una empresa, deberán acreditar sus gestores hallarse debidamente autorizados por los estatutos de la misma para hacer dicha emisión, ya sea en absoluto, ya hasta determinada cantidad. Cuando la facultad sea circunscrita, la emisión no podrá exceder del límite señalado en la autorización de los estatutos.

Art. 11. Las empresas formadas con anterioridad á este Real decreto habrán necesariamente de pedir y obtener, con acuerdo de sus juntas generales de accionistas, la reforma de sus estatutos, expresando en estos la autorización para pedir y hacer la emisión, que no se otorgará sin este requisito.

Art. 12. Solo para los efectos prevenidos en el artículo anterior se facultará al Gobernador superior civil á fin de que pueda aprobar definitivamente la reforma que las empresas hagan en sus estatutos con el objeto de autorizar la emisión, pero dando inmediatamente cuenta al Gobierno Supremo para la aprobación, con remisión de testimonio fehaciente de la escritura social, estatutos de la empresa y reforma acordada de los mismos.

Art. 13. Las empresas debidamente autorizadas para la emisión de obligaciones, cuando acordaren hacer uso de esta facultad lo pondrán necesariamente en conocimiento del Gobernador superior civil, por medio del Director de administración, y no podrán realizarla hasta que pasen ocho días de haber dado á la Autoridad conocimiento del acuerdo, á cuyo fin obtendrán de la citada Dirección el resguardo correspondiente de haber cumplido esta disposición.

Art. 14. El Gobernador superior civil, á propuesta de la Dirección de Administración, y oyendo al Inspector de Sociedades, podrá suspender la emisión cuando advirtiere que no se han cumplido las disposiciones de este decreto ó lo prevenido en los estatutos de la sociedad, dando cuenta al Gobierno Supremo sin demora.

Art. 15. Las empresas concesionarias de obras públicas que por cualquier concepto falten á las presentes disposiciones, incurrirán en la responsabilidad que por infracciones análogas establece la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853.

Art. 16. El Gobernador superior civil, previa audiencia de las corporaciones consultivas de la isla, propondrá el reglamento para la cumplida ejecución de las presentes disposiciones.

Art. 17. Queda derogada la parte del artículo 45 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, que exige la autorización del Gobierno para la emisión de cédulas u obligaciones hipotecarias, como también cuantas disposiciones se opongan á las precedentes. Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEJAS LOZANO.

Habiendo dado cuenta del resultado de sus trabajos la Junta creada en mi decreto de 13 de Agosto de 1863 con el objeto de promover la suscripción abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila de 3 de Junio anterior; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar terminado el encargo confiado á la dicha Junta; quedando altamente satisfecha, y dándole las gracias por el celo é inteligencia que bajo la Presidencia del Rey, mi muy querido Esposo, ha demostrado en el desempeño de su cometido. Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEJAS LOZANO.

Terminado por Real decreto de esta fecha el encargo que se confió á la Junta creada con objeto de promover la suscripción nacional para Manila, y de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: 1.º El Ministerio de Ultramar se hará cargo de los fondos existentes en poder de la Junta, depositados en la Caja de Depósitos, así como de todos los expedientes, documentos y libros relativos á la suscripción que la misma entrega.

2.º Se continuarán por el propio Ministerio las operaciones que exija la realización de los saldos pendientes á favor de la suscripción.

3.º Tanto los fondos que entrega la Junta como los que pudieran ingresar todavía se consignarán en la Tesorería general de las Islas Filipinas, á medida que vayan los depósitos de que habla el párrafo primero, para que se empleen en las atenciones de la suscripción.

4.º Se publicarán en la GACETA los resultados obtenidos, en la misma forma que los ha presentado la Junta al Gobierno, é igual publicidad se dará á las sumas que se recaudaren y á la distribución de todos los productos en Manila.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEJAS LOZANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Demostración de los resultados obtenidos por la suscripción nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de esta fecha, según los ha presentado al Gobierno la Junta creada para promover dicha suscripción.

JUNTA ENCARGADA DE PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS Á MANILA.—Excmo. Sr.: La Junta creada bajo la presidencia de S. M. el Rey para promover los socorros destinados á Manila considera terminado el encargo que se le ha confiado, y procede á dar cuenta á V. E. de los resultados obtenidos.

Las Juntas de provincias, de partido y de parroquia, establecidas con el objeto de facilitar la recaudación, han correspondido con celo á las instrucciones que se les han comunicado, realizando las esperanzas que al fundarlas se concibieron.

Los muy Reverendos Arzobispos, los Reverendos Obispos y el Clero todo han prestado, como era de esperar, una cooperación decidida, las Autoridades civiles y militares, y los Representantes de la nación en el extranjero, han demostrado asimismo actividad y celo. Dignos de muy especial mención son los Gobernadores, Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, aun cuando este no haya revestido todavía el importe de lo recaudado á causa de lo desfavorable de los cambios; á las gestiones de estas Autoridades se ha debido que la suscripción de aquellas provincias represente un 34 por 100 de los ingresos de la Península.

No deja de ser satisfactorio que la naciente colonia de Fernando Poo haya acudido con la cantidad de 7.476 rs. en auxilio de las víctimas del terremoto de Manila. En Santo Domingo, según las noticias llegadas después de cerrado el balance, se ha hecho únicamente un donativo de reales vellón 814 con 20 céntimos por varios individuos del ejército.

Diferentes ofertas se han presentado con un destino especial: aunque no de grande importancia, la Junta las pone en conocimiento del Gobierno para que pueda ser cumplida la voluntad de los donantes. La relación adjunta, marcada con el núm. 1, expresa cuáles son estas cantidades.

El deseo de que los fondos procedentes de la suscripción pudiesen invertirse sin disminución alguna en el objeto á que han sido destinados, movió á la Junta á organizar el servicio de la recaudación con la mayor economía. Han estado reunidas en consecuencia en una sola persona la Secretaría y la Contaduría: la custodia de los fondos no cabía se confiara sino á la importante dependencia creada por el Estado para objetos semejantes, y donde

el producto de la suscripción podía, no solo conservarse con seguridad, sino también tener aumento, devengando los intereses por regla general establecidos.

Para el buen orden de la contabilidad ha sido necesario abrir cuentas generales de suscripción ó sea de recaudación, de suscritores de la Caja de Depósitos, por los necesarios con interés de 3 por 100, en cuya forma han tenido ingreso las recaudaciones y por la constitución de estas al 5 por 100: se ha llevado cuenta también al Banco de España, y además las especiales necesarias á cada provincia de la Península y de Ultramar y á los países extranjeros, fundándose todos los asientos en documentos oficiales que se conservan ordenados debidamente.

El resultado de estas cuentas da á conocer la recaudación, su procedencia y publicación oficial las cantidades puestas á disposición del Gobierno y la forma en que se hallan depositados los fondos existentes.

La cuenta general de suscripción presenta en su Haber todos los ingresos obtenidos, y asciende su total á rs. vellón 7.800.933,71 cént.: el Debe de esta cuenta da un total de rs. vn. 5.000.000.

La diferencia de rs. vn. 2.800.933 con 71 cént. que existe entre el Debe y el Haber de esta cuenta constituye el pasivo, ó sean los fondos existentes en 31 de Diciembre, y que hoy se entregan al Gobierno.

La cuenta general de suscritores presenta en su Debe el resultado de todas las listas de suscripciones remitidas por los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Gobernadores de las provincias y Autoridades y dependencias de la de Madrid: su total asciende á rs. vn. 7.649.079 75 cént.

El Haber de esta cuenta lo componen las cantidades ingresadas en el Banco de España y en la Caja de Depósitos por las suscripciones, é importa rs. vn. 7.693.873 48 céntimos.

La diferencia de rs. vn. 45.793 73 cént. que resulta entre el Debe y el Haber pertenece á suscripciones pendientes aun de publicación por falta de remisión de listas á la Junta.

La cuenta de la Caja de Depósitos, depósito necesario, presenta en su Debe las suscripciones depositadas en la Caja general y en las sucursales por todos los encargados de la recaudación, y su total importe realizado es de reales vn. 6.027.515 65 cént.

El Haber de esta cuenta manifiesta los depósitos necesarios convertidos en voluntarios al 5 por 100: importa rs. vn. 6.025.389 47 cént.

La diferencia de rs. vn. 2.136 con 18 cént., que aparece entre el Debe y el Haber es el importe de los depósitos que existen todavía como necesarios por haberse recibido después de la reciente última conversión.

La cuenta de la Caja de Depósitos, depósito voluntario, presenta en su Debe los depósitos constituidos al 5 por 100 y los intereses realizados: importa rs. vn. 7.798.777 56 céntimos.

El Haber de esta cuenta comprende las sumas ya entregadas al Gobierno por su total de rs. vn. 5.000.000.

La diferencia de rs. vn. 2.798.777 con 56 cént., representa el importe de los depósitos existentes en la Caja general con interés de 3 por 100, que son los 2.136,18 cént., que devengan el 3 por 100, hacen el total existencia de la suscripción en 31 de Diciembre, según todo aparece del Balance.

Además de esta existencia, ha de haber la suscripción reales vn. 1.933 con 92 cént., por ingresos publicados con arreglo á las listas enviadas, y que no se han recibido de Alicante y de Granada, según expresa la columna del pasivo del Balance, y rs. vn. 8.647 con 71 cént., por las provincias que demuestra la relación núm. 3, que son las únicas de fuera, según también comprueba el estado número 4, de los saldos de la Caja general de Depósitos hasta fin de Agosto último, comparado con las cartas de par-

go recibidas, no habiendo sido posible á esta última dependencia darle de época más inmediata.

Reunido lo expuesto, y según pormenor aparece en el estado núm. 5, consta: Que el total suscrito se eleva á rs. vn. 8.180.980,34 Y siendo lo ingresado... 7.695.873,48

Resultan de saldo á favor de la suscripción, reales vellón... 485.106,86

Y como el total Haber de la suscripción es por todos conceptos hasta fin de Diciembre último, rs. vn. 8.286.040,60

Y lo entregado al Gobierno... 5.000.000

Quedan para entregar al mismo, rs. vn. 3.286.040,60

La Junta, al poner hoy á disposición del Gobierno las cantidades recaudadas, tiene la satisfacción de manifestar á V. E. que ningún gasto en concepto de administración ha venido á disminuir el importe de los donativos ofrecidos con motivo de la catástrofe que movió á S. M. la REINA á crear por Real decreto de 13 de Agosto de 1863, á propuesta del Gobierno, esta Junta que hoy considera su misión terminada, aunque sin aguardar la realización del saldo de 10.571 rs. 66 cént. que resulta contra varias provincias, en razón á su escasa importancia, y á que el Gobierno por los medios de que puede disponer su Autoridad le será más fácil que á la Junta hacerle efectivo.

Al dirigirse á V. E. se permite hacerle presente que los nobles sentimientos que han impulsado á los suscritores á corresponder al propósito de S. M. la REINA y de su Gobierno, secundado por las excitaciones de la Junta, encontrarán una natural satisfacción en que oportunamente se publicará la distribución que en Manila se hubiere hecho y se haga de las cantidades suscritas.

Por orden de S. M. el Rey, y á consecuencia de acuerdo de la Junta, tengo la honra de ponerlo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1865.—Excmo. Sr.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

NÚMERO 1. RELACION DE LOS DONATIVOS HECHOS CON DESTINO ESPECIAL CON MOTIVO DE LOS TERREMOTOS DE MANILA DEL 3 DE JUNIO DE 1863.

Table with 2 columns: Donor name and Reales cént. Total: 3.488

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

NÚMERO 2.

CONTABILIDAD DE LA SUSCRICION NACIONAL PARA MANILA. Balance en 31 de Diciembre de 1864.

Large table with 5 columns: Activo, Debe, TÍTULO DE LAS CUENTAS, Haber, Pasivo. Total: 2.930.375,59

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

**NÚMERO 3.**

RELACION DE LAS CARTAS DE PAGO, EXPEDIDAS POR DEPÓSITOS HECHOS POR ALIVIO DE LAS DESGRACIAS DE MANILA, QUE SE HALLAN EN PODER DE LOS DEPOSITANTES Y HAN SIDO RECLAMADAS A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A SABER:

DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.	TOTAL.
Rs. cént.	Rs. cént.
Por el Consulado de Faro.....	2.292,72
Por las Comisiones activas del servicio en Castilla la Nueva.....	224,71
Por D. Casimiro Sánchez.....	43
Por D. Alejandro Cérés.....	411
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.</b>	<b>2.671,43</b>
El Ayuntamiento de Aguilar.....	831,40
El Ingeniero Jefe del distrito minero. El Ayuntamiento de Monturque.....	200
El id. de Santa Rufina.....	106
El id. de Loque.....	612,50
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEVILLA.</b>	<b>2.279,90</b>
El Director del Instituto de Sevilla. El id. de la Canarias.....	500
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VIZCAYA.</b>	<b>4.281</b>
El Ayuntamiento de Fruniz.....	182
El id. de Arrazola.....	70
El id. de Ermua.....	160
El id. de Orozco.....	7-0
El id. de Berriz.....	417
<b>DEPOSITADO EN LAS ISLAS BALEARES.</b>	<b>4.529</b>
El Ayuntamiento de Felanitx.....	856,41
<b>Total.....</b>	<b>8.617,74</b>

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

**NÚMERO 4.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CAJA GENERAL Y EN LAS SUCURSALES POR LA SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIO DE LAS DESGRACIAS DE MANILA HASTA FIN DE AGOSTO DE 1864, SEGUN LIQUIDACION PRACTICADA POR LA DIRECCION DE LA MISMA CAJA, Y DE LAS CARTAS DE PAGO RECIBIDAS DE LAS EXPEDIDAS HASTA DICHO DIA.

CAJAS.	Depósitos hechos hasta fin de Agosto de 1864.	Carteras de pago recibidas en la Junta.	Faltan por recibir.
Central.....	2.572.414,25	2.569.742,82	2.674,43
Alaba.....	97.328,71	97.328,71	»
Albacete.....	12.827	12.827	»
Alicante.....	44.892,21	44.892,21	»
Almería.....	49.335,98	49.335,98	»
Ávila.....	49.896,08	49.896,08	»
Badajoz.....	18.362,83	18.362,83	»
Barcelona.....	375.804,11	375.804,11	»
Burgos.....	66.268,68	66.268,68	»
Caceres.....	32.659,44	32.659,44	»
Cádiz.....	297.507,25	297.507,25	»
Castellón.....	38.517,87	38.517,87	»
Ciudad-Real.....	25.676,95	25.676,95	»
Córdoba.....	56.271,70	53.994,80	2.276,90
Coruña.....	122.530,93	122.530,93	»
Cuenca.....	33.319,43	33.319,43	»
Gerona.....	44.852,27	44.852,27	»
Granada.....	94.097,98	94.097,98	»
Guadalajara.....	78.140,31	78.140,31	»
Guipúzcoa.....	123.720,12	123.720,12	»
Huelva.....	15.375,74	15.375,74	»
Huesca.....	52.154,23	52.154,23	»
Jen.....	»	»	»
Leon.....	76.488,30	76.488,30	»
Lérida.....	31.370,36	31.370,36	»
Logroño.....	47.849,67	47.849,67	»
Lugo.....	47.922,04	47.922,04	»
Málaga.....	38.854	38.854	»
Marcia.....	421.824,34	421.824,34	»
Navarra.....	96.844,32	96.844,32	»
Orense.....	12.858,92	12.858,92	»
Oviedo.....	73.993,09	73.993,09	»
Palencia.....	9.076,83	9.076,83	»
Pontevedra.....	11.103,42	11.103,42	»
Salamanca.....	61.566,89	61.566,89	»
Santander.....	68.887,68	68.887,68	»
Segovia.....	36.123,84	36.123,84	»
Sevilla.....	123.983,01	124.702,01	4.281
Soria.....	50.962,34	50.962,34	»
Taragona.....	33.846,24	33.846,24	»
Teruel.....	14.200,12	14.200,12	»
Toledo.....	39.534,57	39.534,57	»
Valencia.....	101.413,30	101.413,30	»
Valladolid.....	430.202,50	430.202,50	»
Vizcaya.....	58.096,70	56.357,70	1.529
Zamora.....	30.516,65	30.516,65	»
Zaragoza.....	162.034,96	162.034,96	»
Baleares.....	112.167,84	111.341,43	856,41
Canarias.....	28.266,45	28.266,45	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.951.116,61</b>	<b>5.942.498,87</b>	<b>8.617,74</b>

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

**NÚMERO 5.**

EXTRACTO DE LAS CUENTAS DEL LIBRO MAYOR DE LA SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIO DE LAS DESGRACIAS DE MANILA QUE DEMUESTRA EL IMPORTE DE LO SUSCRITO DESDE 16 DE AGOSTO DE 1863 QUE DIÓ PRINCIPIO LA SUSCRICION HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1864; LAS CUYAS EN QUE HA TENIDO LUGAR EL INGRESO, LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR INTERESES DE LOS DEPÓSITOS HASTA DICHO DIA; LAS ENTREGAS HECHAS AL GOBIERNO A CUENTA DE LO RECAUDADO, Y LOS SALDOS QUE RESULTAN A FAVOR DE LA SUSCRICION.

SUSCRITO.	TOTAL.
Rs. cént.	Rs. cént.
Suscripciones recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864 publicadas en la Gaceta de Madrid hasta el día 19, última publicación del mismo mes.....	7.649.079,75
Suscripciones pendientes de publicación por no haberse recibido las listas de los suscritores.....	129.444,85
Suscripciones que representan las 18 cartas de pago que expresa el estado núm. 3.....	8.617,74
Suscripción hecha en la isla de Puerto-Rico y que no se ha publicado por no haberse recibido las listas correspondientes.....	392.966,80
Suscripción verificada por varios individuos del ejército de Santo Domingo.....	874,20
<b>Total suscrito.....</b>	<b>8.180.980,34</b>

**INGRESADO.**

Recaudado según las cartas de pago recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864, a saber:

Ingresado en el Banco de España, cuyas cantidades han pasado a la Caja general de Depósitos periódicamente.....	4.020.975,64
Ingresado directamente en dicha Caja general.....	3.238.000,38
Ingresado directamente en las sucursales de provincias.....	3.436.897,46
<b>Total ingresado.....</b>	<b>7.695.873,48</b>
Ingreso pendiente de remisión a la Junta.....	485.106,86

Cuyo ingreso lo componen las cantidades siguientes:

La suscripción de la isla de Puerto-Rico.....	392.966,80
La suscripción de Santo Domingo.....	874,20
La suscripción que representan las 18 cartas de pago reclamadas a varias provincias que expresa el estado núm. 3. El saldo que resulta contra las de Alicante y Granada.....	8.617,74
La diferencia entre lo suscrita en la isla de Cuba y lo girado por el Gobernador Capitán general.....	4.953,92
<b>Total.....</b>	<b>485.106,86</b>

Igual.

**RESÚMEN.**

**HABER DE LA SUSCRICION.**

Importe de las suscripciones realizadas y entregadas a la Junta hasta fin de Diciembre de 1864.....	7.695.873,48
Importe de las verificadas pendientes aun de entrega.....	485.106,86
Intereses realizados por los depósitos al 3 y al 5 por 100.....	405.060,26
<b>Total haber.....</b>	<b>8.286.040,60</b>

Entregado en el Tesoro público a disposición del Gobierno..... 5.000.000

Liqui haber de la suscripción en 31 de Diciembre de 1864. 3.286.040,60

Cuya cantidad está representada en los siguientes valores, rs. vn.:

2.156,18	valor de tres cartas de pago de depósitos necesarios al 3 por 100.
2.798.777,36	idem de siete id. de id. voluntarios al 5 por 100.
8.617,74	idem de 18 id. de id. necesarios al 3 por 100, reclamadas a varias provincias, suscripción hecha en la isla de Puerto-Rico.
392.966,80	idem en la de Santo Domingo.
874,20	saldo contra las provincias de Alicante y Granada.
80.694,20	idem contra la isla de Cuba.
<b>3.286.040,60</b>	<b>rs.</b>

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oído el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración de la *Compañía Internacional de Crédito*, creada por Real decreto de 3 del corriente; mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta con arreglo a lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 23 de Enero de 1865. Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver que la constitución definitiva de la referida Compañía quede aplazada hasta tanto que conste realizado el capital efectivo con que debe fundarse dentro del plazo prefijado en la mencionada ley y con las solemnidades establecidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia, la de los fundadores de la referida Compañía, y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1865.

BARZANALLANA.  
Sr. Gobernador de esta provincia.

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA COMPANIA INTERNACIONAL DE CREDITO.**

**TÍTULO PRIMERO.**

CONSTITUCION, OBJETO Y DURACION DE LA COMPANIA.

Artículo 1.º La Compañía Internacional de Crédito es una Sociedad anónima de crédito creada con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1865, la cual se regirá por los presentes estatutos y reglamento, y conforme a la legislación vigente.

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid. Para establecer sucursales o agencias en cualquier punto de España y sus dominios, y previa autorización del Gobierno en plazas extranjeras.

Art. 3.º Las operaciones de la Compañía serán las autorizadas por el art. 4.º de la citada ley de 28 de Enero de 1865, y podrán extenderse por consecuencia a los objetos siguientes:

- 1.º Suscribir o contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales o municipales, y adquirir fondos públicos y acciones u obligaciones de toda clase de empresas industriales o de crédito.
- 2.º Para suscribir o contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará la autorización del Gobierno.
- 3.º No podrá tampoco dedicarse a la adquisición de fondos públicos al contado ni a plazo más que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.
- 4.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, arsenales (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales o de utilidad pública.
- 5.º Practicar la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones u obligaciones de las mismas.
- 6.º Administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder o ajustar los créditos suscritos al efecto con aprobación del Gobierno.
- 7.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual a la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efectos de las operaciones que se tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.
- 8.º Vender o dar en garantía todos los valores, acciones u obligaciones adquiridas por la Sociedad, o cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.
- 9.º Prestar sobre efectos públicos, acciones u obligaciones generos, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.
- 10.º Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza, y del término de dos meses.
- 11.º Efectuar por cuenta de otras Sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.
- 12.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones ó personas.
- 13.º La Compañía durará 99 años, a contar desde el día de su constitución definitiva; pero podrá disolverse antes con arreglo al art. 57 de los estatutos.

**TÍTULO II.**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Art. 5.º Constituya el capital de la Compañía 200.000.000 reales vellón, equivalentes a 83.632.000 francos y a 2.105.250 libras esterlinas, representado por 105.264 acciones de 2.000 reales cada una, equivalentes a 539 francos y a 20 libras esterlinas.

Las acciones se emitirán en dos series de igual número. El capital podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas y con aprobación del Gobierno.

Art. 6.º La primera serie de 52.632 acciones se emitirá con el desembolso de 25 por 100. La segunda serie

se emitirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración. Ninguna acción podrá ser emitida sino a la par ó a realizar todo su valor nominal.

Art. 7.º Los accionistas tendrán efectivos el total de sus títulos, cuando lo determine el Consejo de Administración por medio de dividendos que no podrán exceder de 25 por 100 cada uno, ni se exigirá sino con intervalo de dos meses por el menos de uno ó otro. El pago de cada dividendo se anunciará en los periódicos citados en el artículo 31 y demás de que haga uso la Compañía con 30 días de anticipación cuando menos, indicando los puntos en que haya de efectuarse. Los pagos que se hagan por las acciones serán anotados en los libros de títulos.

A petición de cualquier accionista el Consejo de Administración podrá autorizar el pago total anticipado de sus títulos, pero solo como medida general aplicable a todos.

Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no sean satisfechos dentro del plazo fijado, y consiguientemente las que aparezcan sin la nota de pago de alguno ya vencido, quedarán de hecho caducadas y fuera de circulación. El Consejo en este caso podrá crear duplicados de ellas, y proceder a su venta por medio de Agente cuando lo considere oportuno, anunciándolo con 15 días de anticipación. El producto de la venta, deducidos los gastos y costas que se motivaren, se aplicará al pago del descubrimiento de las acciones caducadas, y al de los intereses de la demora hasta la fecha á razón de 6 por 100 anual.

Si hubiere sobrante, pertenecerá al tenedor de la acción caducada; pero si antes de realizar la venta pidiera esta la rehabilitación de sus títulos mediante los pagos correspondientes, el Consejo de Administración podrá proceder a ello.

Art. 9.º Las acciones serán al portador; estarán redactadas en español y en los idiomas extranjeros que se consideren convenientes para facilitar las negociaciones fuera de España; llevarán la firma de dos Administradores y el sello de la Compañía, y serán cortadas en un libro talonario, en el que estarán numeradas correlativamente. Podrán ser cotizadas y negociadas oficialmente en las Bolsas de España de su emisión, y tendrán la consideración de efectos públicos para los efectos de la contratación.

Art. 10.º La Compañía amortizará por sorteo desde el año quinto de su existencia, dentro del periodo de los 99 años, las acciones emitidas con una parte de los beneficios anuales, que no podrá exceder de cincuenta y cinco céntimos por cada cien reales de dichos beneficios, y con el interés de los títulos sucesivamente reembolsados, conservando siempre íntegro el capital social.

El sorteo se efectuará en Madrid en la forma y época que determine el Consejo, anunciándolo con anticipación.

Se publicarán los números de las acciones designadas por la suerte para ser reembolsadas, y los tenedores recibirán inmediatamente en metálico el importe realizado de ellas con sus intereses y beneficios hasta la fecha del sorteo, y en cambio de sus títulos otros especiales que se denominarán *títulos de beneficios*; sus portadores conservarán los mismos derechos que los de las acciones no amortizadas hasta la disolución de la Compañía, excepto el interés anual que del producto líquido de las operaciones sociales ha de repartirse en primer lugar á las acciones con arreglo al párrafo primero del art. 46, el cual cesará de abonarse.

Art. 11.º Las acciones son transmisibles y de libre disposición. La transferencia se verificará por el simple entrega de los títulos, no teniendo efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 12.º Todas las acciones son absolutamente iguales en derechos y disposiciones; por lo tanto participen en las ganancias y pérdidas de la Compañía y en sus propiedades a proporción del capital realizado por ellas. Pero la responsabilidad del tenedor se limita a la completa realización de su valor nominal cuando sea reclamado según establece el art. 278 del Código de Comercio.

Art. 13.º La acción es indivisible, y la Compañía no reconoce sino un solo propietario para cada una.

Art. 14.º La suscripción ó posesión de una ó varias acciones lleva consigo la adhesión a los estatutos y reglamento de la Compañía, y la obligación de someterse a los acuerdos de las juntas generales, conformes con los mismos estatutos.

Art. 15.º Los accionistas tendrán derecho á depositar sus títulos en cualquiera de las Cajas de la Compañía, bajo un resguardo nominativo que se extenderá en la forma que establezca el Consejo de Administración.

Art. 16.º En los casos de sustracción ó extravío de acciones y cupones, regirán las disposiciones legales vigentes para documentos al portador.

Art. 17.º Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún título exigir que se retengan ni interzalen los bienes y valores de la Compañía, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales dentro de los estatutos y de la legislación vigente.

Art. 18.º Las obligaciones que contra la Compañía con arreglo al párrafo quinto de este artículo los estatutos serán al portador, y á petición de cualquiera de los accionistas, dentro de los 30 días, con la autorización de la junta general de accionistas, se hará hecho efectivo el capital, la Compañía solo podrá emitir el quinqueto de la parte realizada en obligaciones á vencimientos de más de un año, y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la Compañía.

**TÍTULO III.**

ADMINISTRACION.

Art. 19.º La Dirección y Administración de la Compañía se ejercerá por un Consejo de Administración y un Director general, y por las juntas generales de accionistas, con la inspección del Gobierno. Tres Comisarios nombrados por la misma junta general, conforme al artículo 33, inspeccionarán la contabilidad.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**Consejo de Administración.**

Art. 20.º El Consejo de Administración se compone de 15 miembros elegidos por la Compañía en junta general de accionistas. Este número podrá aumentarse ó disminuirse por acuerdo de la junta general y con aprobación del Gobierno. Todos los años en la primera sesión que celebren después de la junta general ordinaria, se celebrará una sesión extraordinaria en la que se determinará el régimen de las sesiones y el desempeño de las atribuciones que se le confieren.

Art. 21.º El Consejo se renovará anualmente por tercias partes, cesando los más antiguos.

Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

Art. 22.º Los Administradores ausentes ó residentes en el extranjero se harán representar en el Consejo, bajo su responsabilidad, por alguno de sus colegas; pero ninguno podrá reunir por tal concepto más de tres veces el número de suyo. Si se encontrasen en el momento de la sesión el Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará otro de sus miembros para que desempeñe interinamente sus funciones.

Art. 23.º En los casos de muerte, renuncia ó impedimento permanente de algún Administrador, el Consejo nombrará en su reemplazo un socio hasta la primera junta general.

Los Consejeros así nombrados solo desempeñarán su cargo el tiempo que faltase al reemplazo.

Art. 24.º Tendrá amplias facultades para la administración de la Compañía con arreglo á los estatutos, á los acuerdos de las juntas generales y á la legislación vigente; pero su ejecución estará á cargo del Director general.

Corresponde también al Consejo la resolución de todas las dudas y cuestiones que ocurran acerca de los estatutos y asuntos sociales.

Art. 25.º El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Compañía tantas veces como lo exijan los intereses sociales, á juicio de alguno de sus miembros ó del Director, y por lo menos una vez al mes.

Para que haya acuerdo se necesita á lo menos la asistencia de la mayoría, y cuando no excedan de este número, el acuerdo ha de ser unánime. Si no lo hubiere, se suspenderá la deliberación y dará conocimiento al asunto á los ausentes para que puedan dar su voto por escrito, el cual se estimará como si fuese dado de viva voz.

Si al tratar cuestiones graves, declaradas tales por la mayoría de los asistentes, no estuviesen presentes ó no hubiesen sido llamados los Administradores, se podrá también votar por escrito á los ausentes, y si no lo verificasen, se entenderá que los aceptan la responsabilidad de los acuerdos de la mayoría, y no podrán protestar contra ellos.

Art. 26.º Las sesiones del Consejo serán firmadas por todos los Administradores que personalmente hubiesen concurrido á ellas.

Art. 27.º La responsabilidad de todos los actos del Consejo de Administración dentro de los límites de estos estatutos, de los acuerdos de las juntas generales y de la legislación vigente será absolutamente y exclusivamente de los que proveyeron por actos de extralimitación será de los Vocales que la hubiesen autorizado, y de los que no

hubiesen hecho constar su desaprobación antes del acuerdo; á cuyo efecto todos los Administradores, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, depositarán en la Caja social de Madrid en los 15 días siguientes á su nombramiento 20 acciones, que no les serán devueltas hasta el fin de su gestión. Estas acciones serán inalienables, haciendo constar por medio de un sello impreso en ellas que así lo expresa. Pero la aprobación de los actos y cuentas del Consejo por la junta general releva á los Administradores de toda responsabilidad respecto á ellos.

Art. 28.º Los Administradores tendrán la retribución fija y la parte proporcional en los beneficios sociales que determine la primera junta general.

**CAPÍTULO II.**

**Director general.**

Art. 29.º El Consejo de Administración nombrará de entre sus individuos para la ejecución de sus acuerdos y los de las juntas generales un Director general que reúna las condiciones más idóneas. Este nombramiento exige la conformidad de las dos terceras partes á lo menos del Consejo. Su retribución será la que determine el Consejo sobre la que corresponda como Administrador.

Art. 30.º Corresponde al Director de la Compañía, bajo su responsabilidad, la ejecución de todo lo relativo á la gestión y cumplimiento de los acuerdos del Consejo. Son por tanto atribuciones suyas:

- 1.º Proponer al Consejo para su deliberación el sistema administrativo de la Compañía, reglamentos y contabilidad de todos los servicios sociales, con la plantilla del personal necesario y sus sueldos; proponer asimismo el nombramiento y la separación del Subdirector, Secretario, Jefe de Contabilidad y Cajero de la Compañía, y el de sus representantes, comisionados y agentes especiales ó temporales.
- 2.º Nombrar y separar libremente, bajo su responsabilidad, los demás empleados de la Compañía.
- 3.º Someter á la deliberación del Consejo todos los asuntos corrientes y demás que considere de interés social, así como los presupuestos de gastos generales, de administración y otros, los balances, cuentas y demás documentos de contabilidad.
- 4.º Firmar la correspondencia, resguardos, nóminas y demás documentos en representación de la Compañía.
- 5.º Representar á la Compañía ante los Tribunales y el Gobierno en todas sus dependencias.
- 6.º Cuidar del mejor régimen de las oficinas, teniendo á su orden todos los empleados.

Art. 31.º En las deliberaciones del Consejo sobre los actos del Director, este tendrá voz, pero no voto.

Art. 32.º El Subdirector lo auxiliará en los servicios que le confie, y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad con iguales atribuciones. Pero cuando asista al Consejo como tal Subdirector, solo tendrá voz consultiva.

**CAPÍTULO III.**

**Inspección de los accionistas y del Gobierno sobre la Compañía.**

Art. 33.º Todos los años en la junta general ordinaria, después del nombramiento de los Administradores, se hará el de tres Comisarios, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 2.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 3.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 4.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 5.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 6.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 7.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 8.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 9.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 10.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 11.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 12.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 13.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 14.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 15.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 16.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 17.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 18.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 19.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 20.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 21.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 22.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 23.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 24.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 25.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 26.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 27.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 28.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 29.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 30.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 31.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 32.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 33.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 34.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 35.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 36.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones. En los de muerte, renuncia ó impedimento permanente los demás Comisarios nombrarán á quien los desempeñe hasta la primera junta general.
- 37.º Inspeccionar, siempre que lo estime oportuno, y de la manera más amplia, todos los libros y documentos de contabilidad, pero sin embarazar en manera alguna su marcha.
- 38.º Emitir su informe sobre el balance ó inventarios de la memoria anual del Consejo para que se imprima á continuación de esta.
- 39.º En caso de ausencia los Comisarios nombrarán, bajo su responsabilidad, persona que desempeñe sus funciones.

JUEVES

senten sus solicitudes documentadas ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio. Granada 26 de Enero de 1865.—El G. A., José de Torres Vallerrama. 3720—3

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cabillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tener el día 1.º de los que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1854 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79.º de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 10 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 31 de Enero de 1865.—Leandro Villar. 3712—1

Gobierno de la provincia de Huelva.

Administración.—Negociado 2.º—Ayuntamientos. La Secretaría del Ayuntamiento de Aljaraque, partido judicial de Huelva, dotada anualmente con el sueldo de 4.500 rs., se halla vacante; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos con que cuentan para el desempeño de dicha plaza. Huelva 12 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba. 3705—1

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por jubilación del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Asejo, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vu. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 4 de Febrero de 1865.—El G. A., Nemesio Callejo. 3704—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del partido de Requena, dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Valencia 8 de Febrero de 1865.—El Gobernador interino, Cirilo Amorós. 3736—2

Alcaldía constitucional de Carboneros.

D. Roque Ricoto y Pretman, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carboneros. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 5.000 reales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicio y documentos respectivos, según determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones sobre el caso, en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Dado en Carboneros á 27 de Enero de 1865.—Roque Ricoto.—Por su mandado, Juan P. Guzman, Secretario interino. 3706—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la GACETA, núm. 286, de 12 de Octubre de 1864 se emplazó por este Juzgado al tenedor de la lámina de Deuda corriente núm. 3 por 100 no negociable, núm. 45.865, de 82.533 rs. de capital, perteneciente á la Cofradía de Santa Marina, fundada en el pueblo de Villavieja junto á Peñorada; y habiéndose omitido acudir á dicho capital 20 rs., y expresar que dicho pueblo ó lugar es Villavieja Peñorada y no Villavieja junto á Peñorada, se hace la presente rectificación ampliando por 15 días más el término para deducir reclamaciones. Madrid 13 de Febrero de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3765

Habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por la Escribanía del número de D. Miguel del Castillo y Alba, por D. Pascual Serra y Mas, vecino de esta corte, con escrito fecha 7 de Enero último solicitando se le ponga en posesión de una tierra situada en el camino de Fuencarral, sitio llamado el Charco, que lindaba con otras de Juan Alonso y de la iglesia de San Martín y con el camino de la Fuente Castellana, cuya propiedad acredita con la presentación de una escritura de compra-venta otorgada á su favor en 17 de Julio de 1849 por D. Gregorio García del Pozo; seguidos los autos en legal forma, recayó el auto cuyo tenor á la letra dice así: «Auto.—Resultando que D. Pascual Serra y Mas adquirió por título de compra en 17 de Julio de 1849 de D. Gregorio García del Pozo los bienes y derechos que constituían la capellanía colativa que en 1526 fundó en la iglesia parroquial de San Gines de esta corte D. Juan García, el Monge, que le habían sido adjudicados en virtud de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841: Resultando que entre dichos bienes se hallaban, según la fundación, una tierra situada en el camino de la Puerta del Sol á Fuencarral, en el sitio llamado el Charco, de fanega y media de cabida, que lindaba con otras de Juan Alonso y de la iglesia de San Martín y con el camino de la Fuente Castellana: Resultando que D. Pascual Serra y Mas solicitaba en 20 de Julio del expresado año de 1849 los derechos correspondientes á la Hacienda, y que en 16 de Febrero del próximo anterior se inscribió á su nombre la mencionada tierra en el Registro de la Propiedad: Resultando que con fecha 7 del corriente mes he impuesto interdicto de adquirir á nombre de Serra el Procurador Don José Lopez y Lopez solicitando que se le dé á este la posesión de esa tierra, y manifestando que hoy se halla abandonada sin dueño ni usufructuario conocido, y que linda al Norte con un terreno perteneciente al Canal de Isabel II que sirve de paso para ir á la carretera de Francia, al camino de Amaniel y antiguo de Fuencarral, que es el que en lo antiguo conducía de Amaniel á la Fuente Castellana; al Oriente con la referida carretera de Francia; al Mediodía con una posesión de los herederos de Don Mateo Murza, y al Poniente con el camino antiguo de Fuencarral, enfrente del cementerio de la Patriarcal: Considerando que Serra y Mas presenta un título suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho, cual es la compra-venta indicada, que se justifica por el testimonio que acompaña de la escritura en que se consignó, otorgada en esta corte en el expresado día 17 de Julio de 1849, y que nadie posee como dueño ó usufructuario la tierra de que se trata: Visto el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, dese poseer á D. Pascual Serra y Mas de la referida tierra sin perjuicio de tercero, y para lo cual se confiere comisión á un alguacil del Juzgado y al Escribano actuario. El Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia en Madrid lo mandó y firma á 28 de Enero de 1865.—Ricardo Chacon.—Miguel del Castillo y Alba. Y habiéndose dado la posesión acordada en el auto preinserto con fecha 4 del actual, se ha mandado por dicho Sr. Juez se publique dicha providencia en los periódicos oficiales, de conformidad con lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 14 de Febrero de 1865.—Castillo. 3756

D. Manuel Avelló Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos por cualquier concepto puedan hacer valer algún derecho contra las casa calle de Isabel la Católica, núm. 26, ántes del Camino, núm. 65, que tiene su puerta principal al Levante y dicha calle, y linda por la derecha al Norte entrando en ella con la Alameda de Apodaca, por la izquierda al Sur con la casa núm. 24 moderno, en dicha calle de Isabel la Católica, y por su espalda al Poniente con la del núm. 25, en la referida Alameda, para que dentro de 60 días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, deduzcan en mi Juzgado las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar la providencia que dictare d.º liberación de toda hipoteca legal y gravámen oculto ó constituido sobre dicha finca á favor de personas desconocidas, según permite el art. 381 de la vigente ley hipotecaria. La expresada casa calle de Isabel la Católica, núm. 26, ántes del Camino, núm. 65, pertenece en propiedad á la Sociedad titulada Banco peninsular hipotecario, establecida en la villa y corte de Madrid, según la escritura de venta otorgada por Doña Josefa Fernandez de la Pradilla, su anterior propietaria, en la mencionada corte á 22 de Agosto de 1864 ante el Notario del ilustre Colegio de aquella Audiencia D. Santiago Urdiales Illana; y Don Eduardo Caballero, vecino de esta ciudad, representante y apoderado especial de la referida Sociedad, ha solicitado por ante el infrascrito Notario del Colegio territorial de Sevilla y Escribano público de este número y de mi Juzgado, se hagan estos llamamientos, y que al no haberse cumplido con la mencionada providencia de liberación, facilitándose el correspondiente testimonio para hacer en el Registro de la Propiedad de esta ciudad la inscripción de la nota marginal que previene el artículo 382 de la expresada ley. Cádiz 24 de Enero de 1865.—Manuel Avelló Valdés.—Servando Acaso. 3834

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refundada del infrascrito Escribano sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta un solar señalado con el núm. 1 antiguo de la manzana 442, situado en esta corte y su plaza llamada de la Armería, con vuelta á las calles del Viento y de los Autores, por las que tiene respectivamente los números 4, 7 y 3 modernos, el cual comprende una superficie de 11.873 pies 18 décimos, equivalentes á 921 metros y 84 decímetros cuadrados, que acaba de tasarse judicialmente por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. José Segundo de Lema en la cantidad de 710.000 rs. vn., á rebajar cerxas; estando señalado para su remate el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la plazuela del Angel, núm. 45, cuarto bajo, todos los días no feriados hasta el día del remate, de una á tres de la tarde. Se previene al público que siendo dueño del solar una menor, no se admitirán proposiciones que no cubran el todo de la tasación. Madrid 9 de Febrero de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 3735

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se saca nuevamente á pública subasta un oficio de Procurador de los Tribunales de esta corte por la cantidad de 102.000 rs. en que ha sido tasado, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de número de D. Luis Hernandez, que habita en la calle Mayor, núm. 104, entresuelo; señalándose para que tenga efecto el día 24 del corriente, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz. Madrid 14 de Febrero de 1865.—Luis Hernandez. 3734

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido &c. Hago saber que en junta general de acreedores del concurso de D. Lucas Sanchez Avellaná, celebrada bajo mi presidencia el día 4.º de los corrientes, han sido nombrados síndicos de dicho concurso por unanimidad de votos D. José Amat y D. Antonio Spiteri, vecinos de esta ciudad, cuyo nombramiento he mandado se publique por medio de edictos previniendo se haga entrega á los citados síndicos de cuanto correspondiera al concurso; bajo la pena de mal pagado. Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Febrero de 1865.—Juan Crisóstomo Esquivel. 3764

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta con que en el año de 1824 fueron presentadas tres escrituras de imposición, expedidas la primera en 25 de Julio de 1804 con el núm. 34.360, la segunda en 2 de Octubre de 1804 con el núm. 35.567, y la tercera en 19 de Noviembre de 1804 con el núm. 36.478, importantes juntas el capital de 97.445 rs., y 14 ms. por 100 de renta anual, para que en el término expresado se presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío á instancia de la comunidad de domos Presbiteros de la parroquial iglesia de la villa de Ripoll, provincia de Gerona; bajo apercibimiento. Madrid 13 de Febrero de 1865.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 3739

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refundada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldero, se sacan á la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación dos casas, sitas en la villa de Valdemoro. Una en la calle Grande, núm. 6, con 12.750 pies, tasada en 20.000 rs. Y la otra en la calle de San Anton, núm. 4, con 3.477 pies, valorada en 8.339 rs. Para su remate está señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan á cualquiera de ellas á pagar su precio en uno ó dos plazos. 3760

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, se vende en pública subasta una casa sita en la calle de Toledo de esta villa, señalada con el núm. 41, que mide una superficie de 3.569 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 13.355 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta Sala Capitular. Vicálvaro 10 de Febrero de 1865.—El Juez de paz, Narciso Pinilla. 3763—3

Habiendo padecido extravío la lámina núm. 3.536 de Deuda corriente del 5 por 100, su capital 48.000 rs., correspondiente al vínculo llamado de Escandón, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento. Madrid 13 de Febrero de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3767

El Sr. PEREZ ZAMORA: En el Extracto oficial aparece que el Sr. Garcia Gomez presentó ayer una exposición de contribuyentes de la Ortolava. Según el acta no es de la Ortolava esa exposición; y deseo que esto se rectifique porque yo soy Diputado de ese distrito, y podría parecer extraño que no la hubiese yo recibida. El Sr. MARTIN SERRANO: Presento exposiciones de los contribuyentes de Torrijos, Val de Santo Domingo, Escaloniella, Puebla de Montalbán, Novés, Fuenclavia, Portillo, Iluecas, Gerindote, Caudilla y otros pueblos hasta el número de 29, con 693 firmas en contra del anticipo, las cuales, unidas á las 895 que suscriben las exposiciones que presenté el otro día, forman un total de 1.294 firmas de distrito. El Sr. TORRECILLA: En el acta de anteayer, que ayer se aprobó, se dice que hice una pregunta para saber si era exacto que el Gobierno había entregado al Banco 300 millones en cambio de billetes hipotecarios. Esto es exacto; pero el objeto de mi pregunta era obtener explicaciones que destruyeran deducciones que parecían lógicas, y en virtud de las cuales se creyese que los billetes salían de la mano del Gobierno con una depreciación por lo menos de 10 por 100. Desgo, pues, que esto conste en el acta de hoy para ser de utilidad. Cuando el Sr. Ministro de Fomento usó de la palabra despues de mi rectificación, no lo fue que S. S. dijo: despues de lo he leído, y protesto que no soy amigo oficial de nadie, y que si entonces hubiera oído á S. S. le habría contestado con la energía que sus palabras merecen. El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. contestando á una alusión sin tener derecho para ello. Haga V. S. la pregunta que le venga que hacer. El Sr. TORRECILLA: Me concretaré á la pregunta; y si no es posible que el Sr. Ministro de Hacienda á quien se dirige, la culpa no es mía. La mesa se la comunicaré. Repito que no creo que periódico alguno represente las opiniones del Gobierno; pero ayer publica un periódico un párrafo muy grave: dice que la cantidad de billetes que ha devuelto el Banco de España es la mitad de lo que se le ha entregado en Deuda consolidada. Yo considero esto inexacto, porque el Sr. Ministro, ante la comisión de anticipo, ha declarado que había entregado 300 millones de billetes en cambio de igual cantidad de billetes. Reprodúzco, pues, mi excitación al Sr. Ministro para que dé explicaciones sobre esta materia. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Diputado. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicitando en esta exposición que desapruebe el proyecto de anticipo. El Sr. POSADA HERRERA: Presento una exposición de los contribuyentes de Saldaña, distrito de Cervera, cuyos electores me han honrado con sus sufragios, y otra exposición de Gijón, ambas contra el anticipo. El Sr. CÁNOVAS: Presento una exposición de gran número de contribuyentes de Oribeula, y otra de Fortuna, distrito de Cieza, contra el anticipo. El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO: Trescientos cincuenta y ocho electores y contribuyentes del distrito de Maravillas de esta capital, acuden al Congreso solicit

